



**Huancayo, diecisiete de marzo
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00248 -2022-CED-CSJGU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **GUSTAVO TITO LEON OSCANO** Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor hace de conocimiento que su menor hija padece de una enfermedad congénita y viene recibiendo tratamiento en la ciudad de Lima, y la Clínica oculoplastica “Ardito” le ha programado una cita médica los días 17 y 18 de marzo del 2022, adjunta cita médica; por ello solicita licencia sin goce de haber, comprometiéndose a seguir laborando con la misma eficiencia. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”,* precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: ***Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber,*** concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso “c) *Las licencias sin goce de haberes por motivos de salud de familiar directo debidamente sustentadas, podrán ser otorgadas excepcionalmente hasta por seis meses. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo al informe médico, el mismo que deberá precisar el tiempo necesario para su recuperación*”. Y el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Sexto.- En el presente caso, el servidor solicita licencia sin goce de haber por los días 17 y 18 de marzo del 2022, según refiere es por motivos de salud de familiar directo (menor hija) quien padece de una enfermedad congénita y viene recibiendo tratamiento en la ciudad de Lima, además tiene programado una cita médica, en los referidos días, conforme se verifica en la cita médica que adjunta; es importante indicar que la petición descrita en el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, tiene carácter de declaración jurada.

Séptimo.- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por el servidor, se trata del interés superior del niño, en virtud que su menor hija encuentra en edad que requiere de cuidados y atenciones por parte de su padre, asimismo se debe precisar que el interés superior del niño, está previsto en el Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Consultado el 3 de octubre de 2013, y a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, el que *constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”*, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Octavo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte del servidor, quien como interesado, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, licencia sin goce de haber por los días 17 y 18 de marzo del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo 24° Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivo de salud de familiar directo (menor hija), por el lapso de dos (02) días del **17 y 18 de marzo del 2022.**

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber al servidor **GUSTAVO TITO LEON OSCANOVA**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **17 y 18 de marzo del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.